15 JUN 1994
TC 321 134

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 1

CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

Dra. MARIA CRISTINA FIGUEROA (Convencional Constituyente U.C.R. Salta).

Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo:

Art...: "SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL COMO ORGANO CONSULTIVO Y DE ASESORAMIENTO EN MATERIAS DE PLANES DE GOBIERNO, PROYECTOS Y LEGISLACION ECONOMICO SOCIAL.

SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COMPOSICION SON DETERMINADOS POR LEY, LA QUE DEBE GARANTIZAR LA REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, DE TRABAJADORES, OTRAS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DE INTERESES SOCIALES Y DEL ESTADO".

Dra. MARIA CRISTINA FIGUEROA

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

El art. 3º de la Ley 24.309 habilita la creación de un **CONSEJO ECONOMICO SOCIAL**, con carácter consultivo.

El cambio en la condiciones del ideal democrático (participación directa), y la decadencia de la representación desvinculada que ejercen los partidos políticos (a causa de la influencia de intereses particulares), hace indispensable que se amplíe el sistema de representación política, y se articule -para mejorar aquella- un sistema de representación de intereses.

La habilitación constitucional dentro de un sistema democrático de la representación de intereses, constituye la respuesta adecuada entre la ausencia total de parámetros que los normativicen y -en el otro extremo-, la institucionalización integral cuyo máximo exponente lo constituye el Estado corporativo. La primer respuesta puede permitir la aparición de una presión clandestina que fuerce las decisiones del gobierno, y la segunda puede anular la representación política, basando la acción de gobierno en intereses facciosos.

Consideramos que la creación de un instituto como el **CONSEJO ECONOMICO SOCIAL**, resultará complementario de la representación política y garantizará la participación de los actores económicos y sociales, evitando el peligro de las negociaciones informales.

Por otra parte esta institucionalización

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE FOLIO 3

garantiza en el tiempo, la representación y participación social más allá de los distintos gobiernos o partidos políticos que asuman la conducción de la Nación, blanqueando ante la sociedad las posiciones que los representantes sectoriales asuman ante determinadas cuestiones socio económicas.

Siendo que el instituto que se propone, tiende a ampliar las bases de representación política y a perfeccionar el sistema de participación, debe contarse con un Estado sólido, cuyos poderes se hallen firmemente delimitados, dentro de un contexto de madurez política, en los que el **CONSEJO ECONOMICO SOCIAL** no se superponga, ni obstruya ninguna de sus funciones.

Resulta necesario que la estructura del CES asi como sus normas de funcionamiento no obstaculicen los propósitos de su creación. El **Consejo Económico Social Francés**creado por Ley a partir de la disposición del art. 69, Título X de la Constitución francesa de 1958, con sus docientos treinta y un miembros y numerosas comisiones parece constituir un ejemplo de cuerpo burocrático cuyas decisiones siempre llegan tarde. A diferencia de éste el **Consejo Holandés** creado por Ley del 27-I-1950, con un número máximo de 45 miembros, se constituye como uno de los más eficientes de Europa.

No sugerimos con ésto que el buen o mal funcionamiento de éste organo dependa exclusivamente de su número de integrantes, debe atenderse tambien a

compatibilizar equilibradamente la representación de intereses con la representación política y apuntar a perfeccionar la cultura política de la sociedad, de manera de obtener del Consejo los mejores resultados.

De allí, la importancia que la legislación que regule su funcionamiento contemple minuciosamente las materias motivo de consulta, la representación multipartita equilibrada con un número de miembros que no impida la eficiencia y agilidad en la elaboración de sus dictámenes, un procedimiento sencillo que evite la burocratización del instituto, y la presidencia del mismo por parte del Estado, debiéndose elegir -a nuestro criterio- a un especialista "neutral", idóneo en temáticas socio económicas.

Cabe aclarar que proponemos la creación del Consejo sólo con funciones consultivas, sin darle iniciativa legislativa por entender que debe evitarse toda superposición de funciones con los poderes del Estado. En una postura diferente la **Constitución de Italia** establece con respecto al Consejo Nacional de Economía y Trabajo en su artículo 99, que "Tendrá iniciativa legislativa, pudiendo contribuir a la elaboración de las leyes económicas y sociales..."

En cuanto a su conformación entendemos que, siendo un órgano consultivo para la elaboración de los planes y programas socio-económicos, debe estar integrado por representantes de la producción, del trabajo y por otros grupos representativos de intereses sociales tales

como asociaciones de consumidores, de defensa del medio ambiente, de las universidades, etc.

Párrafo aparte nos merece la **PARTICIPACION DE LA MUJER** dentro de un organismo de consulta sobre los lineamientos sociales y económicos que regirán a la sociedad. Consideramos que debe haber una representación institucional de la mujer dentro del Consejo Económico Social. Tal representación deberá estar comprometida verdaderamente con las necesidades del género y deberá representarlo de manera cabal. No puede sostenerse que se persigue un ideal de igualdad de deberes y derechos si la participación no se hace efectiva en aquellos lugares donde se manifiestan tendencias sociales importantes. El protagonismo que reclamamos las mujeres -y que estamos convencidas corresponde- es el de participar en el diseño y elaboración de las políticas públicas, desempeñándonos dentro de las distintas áreas de decisión del futuro de la sociedad. Ello en virtud de que siendo más de la mitad de la población no es justo ni igualitario que sólo debamos soportar las consecuencias de las decisiones que nosotras no tomamos. Debemos participar en la propia génesis, en la creación de la decisión. Por eso impulsaremos firmemente -cuando se elabore la Ley que determine la composición del **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**- que se haga efectiva la presente propuesta.

DRA. MARIA CRISTINA FIGUEROA